

385R3699

28. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 351/53

DECISIÓN N° 3699/85/CECA DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1985

relativa a la suspensión de la Decisión n° 3715/83/CECA por la que se fijan precios mínimos para determinados productos siderúrgicos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 3715/83/CECA de la Comisión ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Decisión n° 2143/85/CECA ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando que la Decisión por la que se fijan precios mínimos para la entrega de determinados productos siderúrgicos a partir del 1 de enero de 1984, ha formado parte integrante de las otras medidas anticrisis tomadas por la Comisión, en particular de las medidas cuantitativas; que sólo debía permanecer en vigor de forma temporal y a la espera de que la evolución del mercado permitiera resolver al mercado de libre competencia y a la aplicación de las normas comunes de precios, de conformidad con el artículo 60 del Tratado;

Considerando que la Comisión puso en conocimiento del Consejo y del Comité consultativo, entre julio y octubre de 1985, sus orientaciones generales sobre la política siderúrgica comunitaria después de 1985 y sobre la organización del mercado siderúrgico;

Considerando que la fase más aguda de la crisis siderúrgica está a punto de terminar; que, en las actuales condiciones de mercado, el régimen de precios mínimos establecido desde el 1 de enero de 1985 ya no es indispensable;

Considerando sin embargo que la Comisión debe permanecer vigilante; que parece pues preferible suspender simplemente la aplicación de los precios mínimos y tener así la posibilidad de reintroducirlos si la situación lo exige de nuevo;

Considerando que, hacia fines de 1986, la Comisión examinará la situación del mercado a fin de establecer si es oportuno derogar la Decisión n° 3715/83/CECA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se suspende la aplicación de la Decisión n° 3715/83/CECA con efecto inmediato.

2. Previa información al Comité consultativo y al Consejo, la Comisión puede decidir reintroducir precios mínimos si comprueba que se cumplen de nuevo las condiciones previstas en la letra b) del artículo 61 del Tratado.

Artículo 2

Los precios mínimos pueden aplicarse hasta el 31 de marzo de 1986 a las entregas relativas a las transacciones concluidas según las condiciones de la Decisión n° 3715/83/CECA antes de la entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 diciembre de 1985.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 373 de 31. 12. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 199 de 29. 7. 1985, p. 21.